



**RESOLUCIÓN DE ERROR MATERIAL**  
**DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN NÚMERO: 20904 19 0084 00**

Actuando como Órgano de Contratación en virtud de las facultades conferidas a mi Autoridad en la Orden DEF/244/2014, de 10 de febrero, por la que se delegan facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos en el ámbito del Ministerio de Defensa modificada por la Orden DEF/1653/2015 de 21 de julio, así como en lo estipulado en el artículo 2.1 de la Orden DEF/974/2012 de 23 de abril, sobre delegación de competencias en materia de administración de los créditos del presupuesto, de aprobación del gasto y de su compromiso y de propuestas de pago, en el ámbito del Ministerio de Defensa, modificada por Orden DEF/735/2013 de 15 de abril, y CONSIDERANDO,

Que el expediente de contratación tramitado con el número 20904 19 0084 00, cuyo objeto es: "ACUERDO MARCO PARA ADQUISICIÓN DE HERRAMENTAL DE REDES PARA DOTACIÓN A LOS PELOTONES DE LÍNEAS DE CECOM/UAD,s DEL RT-22", con un importe previsto de 1.131.172,00 €, ha sido tramitado respetando los preceptos legales y reglamentarios de aplicación en vigor, y en el mismo constan, entre otros, los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

Orden de inicio del expediente de contratación dictada por el Jefe de la Sección Asuntos Económicos de JCISAT con fecha de 10/06/2019.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares fue informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con competencias para tal actuación, con fecha 21/06/2019.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Considerando que la rectificación que por la presente Resolución se resuelve, obedece a un error o equivocación material o de hecho, que no puede ser fuente de derecho, ya que el mismo es claro y evidente, no requiere operaciones de calificación jurídica o juicios valorativos, configurándose como un simple error material, por tratarse de una simple equivocación que se advierte a la vista de lo indicado y la documentación obrante en el expediente, sin necesidad de datos ajenos al mismo y considerando que la misma es del todo coincidente con las voluntades expresadas por las partes y la Administración (Ejército).

A la vista de lo anteriormente expuesto, a fin de ajustarse a precio de mercado, y al amparo de lo establecido en el artículo 122, de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP), (BOE núm. 272, de 09/11/2017), en conexión con el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con reiterada jurisprudencia al respecto,

**RESUELVO:**

**RECTIFICAR ERROR MATERIAL DEL PCAP:**

- Modificar P. Unitario máximo sin IVA del Tarifario para el ITEM 1.17, Teléfono de pruebas walker WTS-501 o equivalente, que aparece en cláusula 11 (página 11) y el anexo III (página 41) del PCAP, como se indica a continuación:
  - Donde dice: 40
  - Debe de decir: 150



La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según el art. 27 LCSP. La presente Resolución se notificará en el perfil del contratante.

En Madrid a 12 de julio de 2019  
EL Órgano de Contratación de SAECO JCISAT

José María Delgado Moreno